



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

REF.- UAIP 089-2021.

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las ocho horas y cincuenta minutos del dieciseis de junio dos mil veintiuno.

I. El 02 de junio del presente año, se recibió vía correo electrónico, la solicitud de Información Ref. UAIP 089-2021. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Art. 71 la Ley Contencioso Administrativo (LPA).

Atendiendo a lo expuesto, en la solicitud de información se requirió la información consistente en:

“Solicito una copia, en formato de Word, del Convenio Marco para el Establecimiento del Mecanismo de Cooperación Bilateral para la Ejecución de los Proyectos de Asistencia Económica y Técnica entre el Gobierno de la República Popular de China y de la República de El Salvador”

El día 07 de junio del presente año se notificó la admisión envió de la presente solicitud, de información.

El 09 del mismo mes y año, se recibió nota emitida por la Directora General de la Agencia de El Salvador para la Cooperación Internacional- Esco, en el que manifiesta que: “le informo que esta Agencia no cuenta con el Convenio Marco para el Establecimiento del Mecanismo de Cooperación Bilateral para la Ejecución de los Proyectos de Asistencia Económica y Técnica entre el Gobierno de la República de China y de la República de El Salvador, en formato Word, en virtud de que el mismo fue suscrito en fecha 20 de septiembre de 2019, es decir previamente a la creación de esta Agencia. No obstante, y para los efectos del art. 62 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública, hago de su conocimiento que dicho Convenio ya está disponible al público, en el Diario Oficial número 93, Tomo 431, de fecha 18 de mayo de 2021”.

II. Para el caso en concreto, se informa al solicitante de la respuesta suministrada por la Agencia de El Salvador para la Cooperación Internacional- Esco.

De conformidad con lo antes expuesto y normativa previamente citada **resuelvo:**



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

a) **Informar** al solicitante al solicitante de la respuesta remitida en referencia a su requerimiento de información.

b) **Hacer** saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada también le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Arts. 82-83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

c) **Notificar** esta resolución a la dirección electrónica señalada para tal efecto; dejándose constancia impresa en todos los casos de haberse realizado los actos de comunicación.



**Gabriela Gámez Aguirre**

Oficial de Información

Presidencia de la República